



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1009

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2312/2016: Reglaméntese el artículo 7° de la Ordenanza n° 8673 –Regularización del derecho de libre tránsito y estacionamiento previsto en la Ley 19.279, sus modificatorias y Decreto 1313/1993 del PEN, a las personas con discapacidad comprendidas en el art. 2° de la Ley 22.431 –, a partir del 1° de julio de 2016.

Publicado, el día 13 de setiembre de 2016.

SAN ISIDRO, 1 de setiembre de 2016

DECRETO NUMERO: **2 3 1 2**

VISTO la Ordenanza n° 8673, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 8 de noviembre de 2012, mediante la cual se reguló el derecho de libre tránsito y estacionamiento previsto en la Ley 19.279, sus modificatorias y Decreto 1313/1993 del PEN, a las personas con discapacidad comprendidas en el artículo 2° de la Ley 22.431; y

Considerando:

QUE resulta necesaria la reglamentación del artículo 7° de Ordenanza antes mencionada;

QUE por esta vía deben precisarse las implicancias del trámite y demás aspectos de la materia principal a que se hace referencia en dicho artículo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.-Reglaméntese el artículo 7° de la Ordenanza n° 8673 –Regularización del ***** derecho de libre tránsito y estacionamiento previsto en la Ley 19.279, sus modificatorias y Decreto 1313/1993 del PEN, a las personas con discapacidad comprendidas en el art. 2° de la Ley 22.431 –, a partir del 1° de julio de 2016, con ajuste a los lineamientos que a continuación se detallan:

- Toda persona con discapacidad que posea el certificado previsto en el artículo 3° de la Ley 22.431, otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), tendrá derecho a un espacio de estacionamiento frente a su domicilio o dentro de una distancia no mayor a cien metros, incluyendo a aquellos lugares en donde se encuentre implementado los sistemas de estacionamiento medido o estacionamiento restringido, pudiendo la autoridad de aplicación a través de las aéreas competentes fijar el lugar de manera tal que no ocasiona molestias a la circulación vehicular.

///...

- El titular de esta reserva debe estar contemplado en alguno de los siguientes casos:
 - a) Padecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de movilidad, ser titular del automotor para el que requiera este permiso y poseer licencia de conducir vigente.
 - b) Será ascendiente, descendiente, cónyuge conviviente, colateral en primer grado, curador o tutor de la persona que padezca en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de movilidad, habitar ambos en el mismo domicilio, ser titular del dominio del automotor para el que requiera este permiso y poseer licencia de conducir vigente.
- No podrá otorgarse en ningún caso más de una reserva por domicilio.
- La reserva que se conceda no dará lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas se las considere caduca o se vean afectadas por el ordenamiento de tránsito.
- La solicitud deberá ser presentada por el titular de certificado en la Administración Municipal, cumplimentando los requerimientos que para tal caso se refieran en el formulario pertinente.
- La reserva de espacio tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento del certificado previsto en el artículo 3° de la Ley 22.431, otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) o de la licencia de conducir del titular del vehículo, lo que ocurra primero. Vencido el mismo, el beneficiario deberá presentar, en un plazo de quince (15) días, las renovaciones pertinentes a los efectos de continuar usufructuando la reserva otorgada.
- Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva, deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación, en un plazo de quince (15) días, a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado.

///...

ARTICULO 2°.- La señalización pertinente se realizará a través del Departamento de
***** Señalamiento Vial.

ARTICULO 3°.-Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Subsecretario General Legal y Técnico Dr. Anselmo Martín Oneto